

NOTA SECRETARIAL: Popayán, mayo 06 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, con la liquidación del crédito presentada por la estudiante de Consultorio Jurídico, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 721

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 19001-31-10-002-2019-00392-00
Demandante: Deisy Jiménez Palechor en representación del menor Cristian Andrés Marcillo Jiménez
Demandado: Miguel Antonio Marcillo Jiménez

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso; término dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

P/Claudia

La presente providencia se
notifica por estado No. 72
del día 07/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648212c704d29a51dd30ddf466e9f876cd1642c9e0c889aaac9b094bbc05
b6a9**

Documento generado en 06/05/2021 10:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>